

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.

LEY DE 9 DE ENERO É INSTRUCCIÓN DE 7 DE JUNIO DE 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

*SUBASTA PARA EL DÍA 5 DE MAYO
DE 1898.*

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 5 de Mayo de 1898 á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de esta Capital y en el de los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera Instancia y Escribanos que correspondan.

Partido de Soria**MAZALVETE**

agregado á Candilichera.

Bienes del Estado. — Urbana. — Menor cuantía.

Números 3.425 al 27 del inventario.—Una casa, un pajar y una finca erial, sita en término de Mazalvete, adjudicadas al Estado en causa criminal seguida á Hermenegildo Calonge Martínez y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una casa en la calle de la Fragua número 11 que consta de planta baja y desván su construcción es de piedra y barro y ocupa una superficie de 120 metros cuadrados, se encuentra en mediano estado de conservación.

2. Un pajar en la calle anterior, el cual se halla derruido y ocupa una superficie de 40 metros cuadrados.

3. Una tierra erial, donde dicen Cuesta la Torre, de 22 áreas de cabida, linda al Norte y Oeste, de duda; Sur, un cerro y Este, un ribazo.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de las fincas su situación y demás circunstancias las tasan en renta en 6 pesetas, capitalizadas en 112 pesetas 50 céntimos y en venta en 112 pesetas 50 céntimos,

Estas fincas salen á subasta por la cantidad de 33 pesetas 75 céntimos cantidad que ofrecieron Don Hermenegildo Ortega Pérez y Don Miguel Esquiabado, vecinos de Mazalvete, en instancia dirigida al Sr. Delegado de esta provincia.

Importa el 5 por ciento 1 peseta 68 céntimos.

GÓMARA.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Número 274 del inventario.—Cuarta parte de una casa sita, en el pueblo de Gómara, en la calle de Ledesma, señalada con el número 21, procedente de débitos al Estado; consta de planta baja principal y desvan, es de construcción antigua, encontrándose en mal estado de conservación, linda por su derecha según en ella se entra con la Balsa, por su izquierda y testero con propiedad de doña Roca Oñate y por su entrada con la calle de Ledesma.

Ocupa toda la casa una extensión superficial de 48 metros cuadrados.

Está tasada toda ella por los peritos don Tiburcio Ortega, agrimensor y D. Felipe Gallardo, práctico, en renta en 2 pesetas 25 céntimos, capitalizada en 40 pesetas 50 céntimos y en venta en 50 pesetas.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Número 271 del inventario.—Una heredad y casa sitas ambas en jurisdicción de Gómara, procedentes de adjudicaciones á la Hacienda; la heredad consta de 18 pedazos de tierra y miden en junto 10 hectáreas, 90 áreas y 76 centiáreas, equivalentes á 16 fanegas, 11 celemines y un cuartillo de marco nacional, y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de secano, de primera calidad en donde dicen la Mata, de cabida 52 áreas y 41 centiáreas, linda al Norte y Sur con el camino de la Tejera, Este con tierra del Curato y Oeste con otra de Guillermo Morales.

2. Otra en Valgrande de segunda calidad, de 34 áreas y 94 centiáreas de cabida, linda al Norte y Sur con la Cordillera, Este con tierra del Curato y Oeste con otra de Valentin Lorenzo.

3. Otra en Cardanales de segunda calidad de cabida 34 áreas y 94 centiáreas, linda al Norte con

heredad de Basilio de la Orden, Sur y Este con otra de Domingo Uriel y Oeste con otra de Carlos Gómara.

4. Otra en el bajo de san Pedro de segunda calidad de 34 áreas y 94 centiáreas de cabida, linda al Norte y Sur con heredad de Joaquín Ortega, Este y Oeste con otra de Pedro Angulo.

5. Otra en Peña la moza (Paredesroyas), de tercera calidad, de cabida 52 áreas y 41 centiáreas, linda al Norte y Sur con tierra de la marquesa de Montesa, Este y Oeste con otra de Joaquín Muñoz.

6. Otra en Fuenterrebollo, de segunda calidad, de 14 áreas y 90 centiáreas de cabida, linda al Norte con un yermo, Sur con la peña del costal, Este con tierra de Juan Borobio y Oeste con otra de Roca Oñate.

7. Otra en la Hoya del Hospital, de segunda calidad, de cabida 22 áreas y 20 centiáreas, linda al Norte y Este con tierra de Ciriaco Labanda; Sur y Oeste con otra de Ruperto Angulo.

8. Otra en las Canongias, de segunda calidad, de 2 hectáreas, 86 áreas y 50 centiáreas de cabida; linda al Norte con tierra de los herederos de Sotero Morales, Sur con un arroyo, Este con el camino de Cascante y Oeste con el camino de Gómara.

9. Otra en carra-Ledesma, de segunda calidad, de cabida una hectárea, 3 áreas y 40 centiáreas, linda al Norte con tierra de la capellanía de Cardona, Sur con carra-Ledesma, Este con un cerro y Oeste con otra de Blas González,

10. Otra en carra-Cascante, de segunda calidad, de una hectárea, 2 áreas y 80 centiáreas de cabida, linda al Norte con la Virgen de la Fuente, Sur con heredad de Dámoso González, Este con el camino de Tejado y Oeste con la senda de las Cobachuelas.

11. Otra en las Viñas, de tercera calidad, de cabida 34 áreas y 90 centiáreas; linda al Norte y Oeste con heredad de Cándido Calvo, Sur con el mojón de Ledesma y Este con propiedad de Félix Calvo.

12. Otra en carra-Abión, de segunda calidad, de cabida 22 áreas y 10 centiáreas; linda al Norte con heredad de Leonardo González, Sur con una acequia, Este con el camino de Abión y Oeste con tierra del Conde.

13. Otra en el camino de Paredesroyas, de tercera calidad, de una hectárea, 3 áreas y 10 centiáreas de cabida; linda al Norte y Oeste con heredad de Pedro Muñoz, Sur con un camino y Este con propiedad del marques de Carrillo.

14. Otra en las Viñas, de tercera calidad, de 33 áreas y 14 centiáreas de cabida; linda al Norte y Este, con heredad de Leonardo González; Sur, con una acequia; Este, con el camino de Abión, y Oeste, con tierra del Conde.

15. Otra en la Tejera, de segunda calidad, de cabida 33 áreas y 8 centiáreas; linda Norte y Oeste, con el camino de la Mata, Sur con la senda de los colmenares y Este con heredad de Ciriaco Romero.

16. Otra en la Viña cerrada, de tercera calidad, de 44 áreas y 40 centiáreas de cabida; linda al Norte con tierra de los herederos de Manuel Peña; Sur, con el camino de Torralba; Este, con otra de Pedro González y Oeste con otra de Sinforosa Calonge.

17. Otra en carra-Ledesma, de primera calidad, de 26 áreas de cabida; linda al Norte y Oeste, con heredad de Manuel Gandul; Este con otra de Genaro Uriel, y Sur con el camino.

18. Otra en los Colmenares de tercera calidad, de 34 áreas 60 centiáreas de cabida; linda al Norte con una cordillera, Sur con tierra de los herederos de Sotero Morales, Este con un barranco y Oeste con otra de Pedro Sanz.

Una casa en la Travesía de la calle Real, señalada con el número 30, consta de planta baja, principal y desván, su construcción es antigua de mampostería ordinaria y en mal estado de conservación; linda por su derecha en ella entrando con una calle por su izquierda con casa de Prudencio Postigo, por su testero con pajar de Nicolás Uriel y otros y por su entrada con la travesía de la calle Real á las Cavas.

Ocupa una extensión superficial de 27 metros cuadrados.

Están tasadas estas dos fincas por las peritos don Tiburcio Ortega, agrimensor y don Felipe Gallardo, práctico, en renta en 20 pesetas 50 céntimos, capitalizadas en 461 pesetas 25 céntimos y en venta en 564 pesetas.

Estas fincas salen á subasta por la cantidad de 184 pesetas 20 céntimos por la que ha hecho proposición D. Pedro Lavanda, vecino de Gómara en instancia dirigida al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Importa el 5 por 100 9 pesetas 21 céntimos.

Partido de Burgo de Osma.

NOGRALES.

Bienes del Estado. — Urbana. — Menor cuantía.

Número 2.762 del inventario. — Una casa, sita en

el pueblo de Nograles, calle de la Perera, número 19, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Cipriano Manchado, cuya construcción es de mampostería, se encuentra en regular estado de conservación, consta de piso bajo y desván y linda al Norte y Oeste con el camino de las portadas, Sur con la entrada y Este con casa de Santos y Tomás Alcoceba.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en 8 pesetas, capitalizada en 144 y en venta en 180 pesetas.

Esta finca sale á subasta por la cantidad de 54 pesetas, cantidad que ofreció D. Esteban de Diego en instancia dirigida al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Importa el 5 por ciento 2 pesetas 70 céntimos.

Partido de Aimazán.

PUEBLA DE ECA.

Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.

Número 1.909 del inventario. — Una tierra de secano, de tercera calidad, proindivisa por igual extensión con Eusebio Morón García, en el Paderón de la Madre de 7 áreas y 45 centiáreas, equivalentes á 4 celemines de cabida, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Blas Marco Sevilla, la cual linda al Norte con el barranco denominado La Madre, Sur con la senda de los labrados, Este con dicho barranco y Oeste con el paseo de bueyes.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la tierra, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 63 céntimos de peseta, capitalizada en 14 pesetas 25 céntimos y en venta en 16 pesetas.

Esta finca sale á subasta por la cantidad de 4 pesetas 80 céntimos, cantidad que ofreció Don Blas Marco vecino de Utrilla, en instancia dirigida al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Importa el 5 por ciento 24 céntimos.

Soria 4 de Abril de 1898.

El Administrador de Hacienda,

JUAN A. JIMENEZ.



CONDICIONES.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determinó.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado, podrán que adelantar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y la de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber abonado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones

hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podran hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados Subalternos más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.ª Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la adjudicación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.



Responsabilidades en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de celebrarse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º) Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 27 de Mayo de 1894.

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895.

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren transcurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 4 de Abril de 1898.

El Administrador de Hacienda,

JUAN A. JIMENEZ.



BOLETIN OFICIAL

DE

Ventas de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

—o—

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Un mes.	3 pesetas
3 meses.	8 »
6 »	15 »
12 »	28 »

Precios de venta.

Un número corriente	1 peseta.
» atrasado.	2 «

==

ADMINISTRACION

Plaza Mayor, número 11, piso 3.º

SORIA.—1898.

Tip. de Pascual P. Rioja, Calle de San Juan, 2.,

Real orden de 25 de Mayo de 1895.

Se transcribe por esta disposición que los con-
tas pueden satisfacer el importe del primer plazo has-
ta la celebración del nuevo remate, con la pecu-
nia de los gastos ocasionados y el abono de los gastos ocasionados
debidos al haberse transcurrido ya los quince días
de que se habla en el artículo 1.º de la ley de 1895.

Lo que se hace saber a los licitadores con el fin
de que no sepan ignorancia.

Soria 4 de Mayo de 1895.

El Administrador de Bienes Nacionales

JUAN A. JIMENEZ

BOLETIN OFICIAL

Ventas de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En mes.	1 peseta
En trimestre.	3 pesetas
En semestre.	6 pesetas
En año.	12 pesetas

Precios de venta.

Un número corriente 1 peseta.
Un número atrasado 1 peseta.

ADMINISTRACION

Plaza Mayor, número 11, piso 2.º

SORIA - 1895

Tip. de P. P. P. P. Calle de San Juan, 3.

Responsabilidades
en que incurren los rematados

FOR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO

LEY de 2 de Mayo de 1895

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se com-
pleta con el importe del depósito dentro del término
de quince días siguientes al de su pago, quedan
de su beneficio del remate la cantidad depositada, sin
que el rematante responderá sobre ella de hecho alguno.
Si, sin embargo, devolviere esta en el caso de su licita-
ción, se le imputa a venta por causas ajenas en un todo a la
voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Mayo de 1895

Art. 1.º (Parágrafo 2.º) Si dentro de los quince
días siguientes al de haberse notificado la adjudicación
de la finca, no se cubren el primer plazo y los demás
gastos de la venta, el depósito ingresado devolvérsele
mente en el Tesoro.

Real orden de 27 de Mayo de 1895

El Rey (D. E.) y en su nombre la Reina Regente
de España, visto lo informado por la Dirección ge-
neral de los Caminos y no constando haberse pro-
cedido por la Subsecretaría de Hacienda y lo informan-
do por la Intervención general de la Administración
del Estado se ha resuelto disponer que los compradores
de bienes nacionales, cuando con posterioridad a la
ley de 2 de Mayo de 1895, no cubren sus respon-
sabilidades por la falta de pago del primer plazo que in-
deberán al depositario correspondiente para tener parte en la
venta, y que en caso de no haberse cubierto dentro
del término de quince días siguientes al de su pago, quedan
de su beneficio del remate la cantidad depositada, sin
que el rematante responderá sobre ella de hecho alguno.
Si, sin embargo, devolviere esta en el caso de su licita-
ción, se le imputa a venta por causas ajenas en un todo a la
voluntad del comprador.